

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 2140/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, por iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional de Arequipa Mariano Melgar – UNAMM.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 2140/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de mayo de 2022, siendo decretado el 30 de mayo de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Vigésima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 14 de junio de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 2140/2021-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Tania Estefany Ramírez García, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Elva Edhit Julon Irigoin, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, Esdras Ricardo Medina Minaya, José Luis Elías Ávalos, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Flavio Cruz Mamani. Con la abstención de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2140/2021-CR**, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional de Arequipa Mariano Melgar – UNAMM, comprende un artículo único y una única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

- En su artículo único trata sobre la declaratoria necesidad pública e interés nacional de la creación de la Universidad Nacional de Arequipa Mariano Melgar - UNAMM del Distrito de Arequipa, Provincia de Arequipa, del Departamento de Arequipa.
- En su única disposición complementaria final trata sobre encargar al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Cerro Colorado, con cargo a su presupuesto anual, la promoción del desarrollo de estudios técnicos para la construcción del referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones —INVIERTE.PE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Único de la presente Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

- Con Oficio N° 725-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 1 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 726-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 1 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Con Oficio N° 727-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 1 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Oscar Graham Yamahuchi, Ministro de Economía y Finanzas.

3.2 Información recibida

A la fecha no se recibieron opiniones por parte de las entidades correspondientes.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 14 y 17.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.5. Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- 4.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.8. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.9. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en función al último Censo Nacional realizado entre el 22 de octubre al 6 de noviembre de 2017, el departamento de Arequipa cuenta con una población total de 1,382,730 habitantes, no obstante, según datos recabados por la Gerencia Regional de Salud en el Informe de "Población estimada por edades simples y grupos de edad según departamento provincia y distrito", al año 2021, se señala que se cuenta con una población estimada de 1,521,697 habitantes.

Ahora bien, la provincia de Arequipa, lugar donde se propone la creación de la citada universidad, según cifras del INEI, cuenta con 1,080,635 habitantes; y según cifras de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa al año 2021, cuenta con 1,196,636 habitantes.

Esto quiere decir que esta provincia en particular, concentra, según INEI, al 78.15% de habitantes de todo el departamento; y según la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, al 78.64% de habitantes de todo el departamento.

Por otra parte, de la cifra señalada por el INEI, se tiene que el departamento de Arequipa cuenta con una población de 231,865 habitantes en un rango de edad entre los 15 a 24 años de edad, grupo que representa el 16.77% de la población total; de la cifra señalada por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, se tiene que el departamento de Arequipa cuenta con una población de 236,837

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.**

habitantes en un rango de edad entre los 15 a 24 años, grupo que representa el 15.56% de la población total.

Como se advierte, estas cifras representan el potencial número de estudiantes en edad universitaria con los que contaría el departamento de Arequipa.

Cabe puntualizar que la provincia de Arequipa al año 2021, según cifras de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, agrupa al 76,65% del total de habitantes de la región en un rango de edad entre los 15 a 24 años de edad, esto representa a 181,531 estudiantes en edad universitaria.

En cuanto a la ubicación geográfica de la Universidad Nacional Mariano Melgar (UNAMM) de Arequipa, de conformidad al Oficio N° 214-2022-MDY, la Municipalidad Distrital de Yura de la Provincia de Arequipa ha señalado que en la actualidad cuenta con un terreno, el cual puede ser destinado y donado para la construcción y funcionamiento de la Universidad Nacional de Arequipa Mariano Melgar.

Dicho terreno se encuentra inscrito en el Asiento N° 00001 de la Partida Registral N° P06307914 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII — Sede Arequipa y cuenta con un área de 17,66 HA o 176,577.490 m², cuya extensión resulta suficiente para que la citada universidad se materialice.

Ahora bien, en función a la ubicación geográfica del distrito de Yura, tenemos que este colinda con los distritos de Cerro Colorado, Cayma, Uchumayo, San Juan de Tarucani y Vitor, distritos que, en conjunto, agrupan a 72,878 habitantes en un rango de edad entre los 15 a 24 años, lo que quiere decir que esta cifra representa el 43.38% de jóvenes en edad universitaria de la provincia, y el 30.77% de jóvenes en edad universitaria de la región.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

Ante dichas cifras, resulta evidente que una futura creación, construcción y funcionamiento de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa en dicho distrito ser ideal considerando que esta zona geográfica concentra una alta densidad poblacional del grupo etario de 15 a 24 años y por encontrarse en medio de los distritos antes señalados, lo que facilitará el desplazamiento de los estudiantes hacia la referida universidad.

En tal sentido, resulta evidente que en el departamento de Arequipa, la demanda de educación superior de calidad oscila entre 231,865 a 236,837 jóvenes, siendo este grupo demográfico al cual el Estado debería enfocar sus esfuerzos para el otorgamiento de una educación superior de calidad, ya sea a través de entidades privadas o actuando como participe en la implementación de la educación superior pública.

Al año 2020, la SUNEDU denegó el licenciamiento a 6 de las 14 universidades que funcionaban en el departamento de Arequipa (4 universidades privadas con sede principal en Arequipa y 2 filiales de universidades con sede principal en otro departamento), porque no lograron acreditar el cumplimiento de por lo menos las 8 Condiciones Básicas de Calidad.

Esta denegatoria de licenciamiento, implicó el cierre progresivo de estas universidades y filiales en el departamento de Arequipa, lo que conllevó que alrededor de 14 760 estudiantes universitarios se vean en la necesidad de trasladarse a una de las 8 universidades licenciadas (1 pública y 7 privadas) con el objeto de tener una continuidad en sus estudios, lo que generó una sobre demanda de plazas universitarias en las universidades licenciadas, porque no contaban con la capacidad operativa suficiente para recibir a todo este nuevo alumnado.

Resulta evidente entonces, la necesidad existente de educación superior universitaria de calidad en el departamento de Arequipa, no solo por el grupo demográfico existente de estudiantes en edad universitaria, sino también por la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.**

denegatoria de licenciamiento y cierre de las universidades citadas en el proyecto de ley.

Según la Memoria Anual 2020 elaborada por la Universidad Nacional de San Agustín - UNSA, esta última en el año 2020, ofreció 5,860 vacantes para ingresar a una de las 47 carreras profesionales que se imparten en dicha casa de estudios. De ello, podemos advertir que la oferta educativa universitaria pública que ofrece la Universidad Nacional de San Agustín en el departamento de Arequipa, representa únicamente el 2.53% al 2.47% del total de 231,865 a 236,837 jóvenes en edad universitaria.

Ahora bien, de las 7 universidades privadas que operan en el departamento de Arequipa, dos de ellas resaltan en la región: la Universidad Católica San Pablo y la Universidad Católica de Santa María de Arequipa.

La Universidad Católica de Santa María de Arequipa, para el proceso de admisión del año 2022, ofreció 6053 vacantes para el ingreso a una de las 29 carreras profesionales que se imparten en dicha casa de estudios, lo que representa el 2.61% al 2.55% del total de 231,865 a 236,837 jóvenes en edad universitaria.

Por su parte, la Universidad Católica San Pablo para el proceso de admisión del año 2019, ofreció 3,280 vacantes para el ingreso a una de las 10 carreras profesionales que se imparten en dicha casa de estudios, lo que representa el 1.41% al 1,38% del total de 231,865 a 236,837 jóvenes en edad universitaria.

Estas cifras, evidencian que estas dos universidades privadas, las cuales gozan de mayor prestigio en la región, a pesar de que en conjunto cuentan con menor número de carreras profesionales, ofrecen un mayor número de vacantes, en contraposición al 2.53% al 2,47% que ofrece la Universidad Nacional de San Agustín para el potencial de la región, pues engloban una oferta del 4.02% al 3.93%.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

Cabe señalar también que existen antecedentes legislativos relacionados con la creación de universidades públicas, los cuales se encuentran citados en el proyecto de ley con su normatividad correspondiente (Leyes 27297, 27347, 27348, 27250, 27413, 28372, 28520, entre otras).

Finalmente, teniendo en cuenta la importancia de la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa, aunado al déficit existente en la oferta de vacantes por parte de la Universidad Nacional de San Agustín, en contraposición a la oferta de vacantes por parte de las universidades privadas en el departamento de Arequipa, convierte en necesaria la creación de dicha universidad, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 2140/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, por iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 14** señala que: ***“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...).”***

Así también en su **artículo 17** señala que: ***“En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...).”***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto las acciones de implementación de la presente ley se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

Cabe señalar, que el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, la cual **considera en su fundamento 10 sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que:** *“Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.*

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Resulta necesario puntualizar que la Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, **resulta compatible, toda vez que no contradice la prohibición contenida en el cuerpo legal en mención puesto que venció el plazo de un año de la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas**, teniendo en cuenta la necesidad de que el departamento de Arequipa cuente con una nueva universidad pública para atender la demanda educativa superior universitaria de calidad, la misma que cada vez es mayor; y además que la presente propuesta legislativa tiene naturaleza declarativa, cuya implementación estará a cargo del Poder Ejecutivo, en su debido momento.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a la educación**. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

Por otro lado, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.*

Asimismo, de acuerdo al artículo 9° literal g) de la *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867*, es una competencia constitucional de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación.

Finalmente, *la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.* Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

En tal sentido, *la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados, por cuanto resulta una norma declarativa, pero respetando las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, el cual se encargará, en su debido momento, de coordinar con las entidades correspondientes la priorización de la ejecución de la presente norma.*

5.3 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería que el Poder Ejecutivo, a través de las entidades citadas en el presente dictamen, de conformidad con sus atribuciones y competencias, prioricen la ejecución de la presente Ley, lo cual tendría un impacto positivo en el departamento de Arequipa porque se eliminará en forma progresiva, el déficit en la oferta de educación superior universitaria pública de calidad, lo que a su vez servirá para disminuir las brechas existentes entre la educación universitaria pública y privada.

5.4 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por tratarse de una norma de carácter declarativa; más bien busca llamar la atención del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, y encargarle en su debido momento, de conformidad con sus atribuciones y competencias, que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del

Firmado digitalmente por:
CHIARRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 23:43:35-0500

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE-PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la pre

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 11:51:45-0500

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen

Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 11:06:12-0500

Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 14:05:08-0500

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 16:03:04-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2140/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA.**

favorable recaído en el **Proyecto de Ley 2140/2021-CR**, con el siguiente texto



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 17:19:26-0500

TEXTO SUSTITUTORIO



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 19:06:27-0500

LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MARIANO MELGAR DE AREQUIPA

Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar (UNAMM) en la provincia y departamento de Arequipa.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 15:46:38-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 11:10:59-0500

UNICA. Acciones para la implementación.

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 10:15:40-0500

Lima, 14 de junio de



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 20:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 21:04:05-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CORDERO JONTAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 22:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 08:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 09:45:05-0500